



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN, PRESUPUESTO
Y FINANZAS DEL CONSEJO EJECUTIVO

EBABFC15/2
25 de abril de 2001

15ª reunión

Punto 3 del orden del día provisional

Estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, y Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución

Informe de la Secretaría

1. Para que la OMS pueda aplicar cabalmente su programa aprobado, las contribuciones de los Estados Miembros se deben recibir en su totalidad y puntualmente. De conformidad con el párrafo 6.4 del Reglamento Financiero, todos los Estados Miembros deben pagar sus contribuciones a más tardar el 1 de enero del año al que correspondan. El bajo nivel de recaudación anual ha sido motivo de grave preocupación en sucesivas reuniones del Consejo Ejecutivo y Asambleas de la Salud.

2. El porcentaje recaudado al 31 de diciembre de 2000 fue del 87%, el más elevado de los 15 años últimos. Se habían recibido por entero las contribuciones de 119 de los 193 Miembros y Miembros Asociados. El porcentaje recaudado al 31 de marzo de 2001 fue del 23%, en comparación con un 20% al 31 de marzo de 2000. En el anexo 1¹ se expone la situación de todos los Miembros y Miembros Asociados al 31 de marzo de 2001. Si bien se ve con buenos ojos la mejora del estado de la recaudación, se señala no obstante a la atención el hecho de que el 77% de las contribuciones correspondientes a 2001 seguían impagas al 31 de marzo de 2001, lo que ha obligado a recurrir al Fondo de Operaciones para responder a las necesidades de ejecución del presupuesto por programas.

3. El total de contribuciones impagas al 31 de marzo de 2001 ascendía a US\$ 453,6 millones, que comprendían US\$ 6,6 millones adeudados al amparo de arreglos especiales autorizados por la Asamblea de la Salud, pero que podrían abonarse en el futuro conforme a sistemas de anualidades. Al 31 de marzo de 2000, el total adeudado ascendía a US\$ 494,3 millones que comprendían US\$ 7,6 millones adeudados en virtud de acuerdos especiales (véase el anexo 1, secciones 2 y 3).

4. El Artículo 7 de la Constitución dice que «Si un Miembro deja de cumplir con las obligaciones financieras para con la Organización... la Asamblea de la Salud podrá... suspender los privilegios de voto... a que tenga derecho tal Miembro».

5. De conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea de la Salud, se han suspendido los derechos de voto de los 22 Estados Miembros enumerados en el anexo 2.¹ La suspensión se manten-

¹ Disponible en francés y en inglés solamente.

drá en la 54ª Asamblea Mundial de la Salud y en las Asambleas de la Salud subsiguientes hasta que los atrasos se hayan reducido a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución. Al 31 de marzo de 2001, ninguno de esos Estados Miembros había efectuado aún pago alguno que diera lugar al restablecimiento de sus derechos de voto.

6. En cumplimiento de la resolución WHA53.2, adoptada por la 53ª Asamblea Mundial de la Salud, los derechos de voto de Nauru y Nigeria se suspenderán a partir de la apertura de la 54ª Asamblea Mundial de la Salud, el 14 de mayo de 2001, si hasta ese momento dichos Miembros siguen con atrasos en el pago de sus contribuciones de una cuantía que justifique la aplicación del Artículo 7 de la Constitución.

7. Otros 10 Miembros (Argentina, Belarús, Burundi, Djibouti, Guinea, Mauritania, Perú, República Democrática del Congo, Suriname y Togo) tienen atrasos en el pago de sus contribuciones de una cuantía igual o superior al importe de las contribuciones adeudadas en relación con los dos años precedentes completos, como se indica en el anexo 2.

8. De conformidad con la resolución WHA41.7, a menos que circunstancias excepcionales justifiquen una medida diferente, la 54ª Asamblea Mundial de la Salud adoptará una resolución por la cual se suspenderán los derechos de voto de esos Miembros a partir del día de apertura de la 55ª Asamblea Mundial de la Salud, en mayo de 2002, si en ese momento los Miembros en cuestión siguen con atrasos de contribuciones de la magnitud a que se refiere el párrafo 7 *supra*.

9. Los US\$ 5,5 millones adeudados por la ex Yugoslavia, que dejó de ser Estado Miembro de la OMS el 28 de noviembre de 2000, cuando pasó a ser Estado Miembro la República Federativa de Yugoslavia, se han descontado de los adeudos de los Estados Miembros y figuran en una nota al pie de la página 5 del anexo 1.

INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANZAS

10. No es necesario que el Comité adopte medida alguna respecto de los Miembros cuyos derechos de voto han sido ya suspendidos por resoluciones anteriores de la Asamblea de la Salud, o respecto de los Miembros que podrían perder sus derechos de voto a partir del 14 de mayo de 2001 de conformidad con la resolución WHA53.2 (si para esa fecha dichos Miembros siguen con atrasos en el pago de sus contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución).

11. En relación con la Argentina, Belarús, Burundi, Djibouti, Guinea, Mauritania, el Perú, la República Democrática del Congo, Suriname y el Togo, el Comité podrá, si lo estima oportuno, redactar una resolución de conformidad con los principios enunciados en la resolución WHA41.7 y someter aquélla a la 54ª Asamblea Mundial de la Salud.